

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.6195/2022

Sujeto Obligado:
Secretaría de Movilidad

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Información relacionada con los servidores públicos que participaron en apoyo a un programa.

Señalando que no se le proporcionó lo solicitado.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



REVOCAR la respuesta emitida.

Palabras clave: Vínculos, Criterio 04/21, desestimar respuesta complementaria, respuestas contradictorias, servicio de apoyo a la Línea 1.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	4
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	5
3. Causales de Improcedencia	6
4. Cuestión Previa	7
5. Síntesis de agravios	8
6. Estudio de agravios	9
III. RESUELVE	15

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de Movilidad



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6195/2022

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veintiuno de diciembre de dos mil veintidós².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6195/2022**, interpuesto en contra de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

I. El siete de octubre, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 090163022002600.

II. El veinte de octubre, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la respuesta emitida mediante los oficios SM-SPPR-DGPP-2447-2022 y SM-SPPR-266-2022, firmados por la Dirección General de Planeación y Políticas y la Subsecretaría de Planeación, Políticas y Regulación, de esa misma fecha.

¹ Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

III. El nueve de noviembre, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad.

IV. Por acuerdo del catorce de noviembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El veintinueve de noviembre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el Sujeto Obligado remitió los oficios SM/DUTMI/RR/007/2022, SM-SPPR-DGPP-2461-2022 y SM-SPPR-266-2022 de fecha veinte de octubre y veinticinco de noviembre, firmados por el Subsecretario de Planeación, Políticas y Regulación y el Director General de Planeación y Políticas, mediante el cual formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

VI. Mediante acuerdo del diecinueve de diciembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato “*Detalle del medio de impugnación*” se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veinte de octubre, por lo que al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el nueve de noviembre, es decir, al décimo tercer día hábil posterior a la notificación, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo, toda vez que el plazo para la interposición de los recursos de revisión es de quince días hábiles después de notificada la respuesta.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Ahora bien, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio expuesto por la parte recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.

- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer si dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

3.1) Contexto. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

*Del portal de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, se advierte que derivado del cierre de la Línea 1 del Metro, el cual inicio el día 11 de julio de 2022 y durara 8 meses, se implementó el denominado “Servicio de apoyo #LaNuevaLínea1”, tal y como se advierte del siguiente link: <https://www.semovi.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Servicio%20de%20Apoyo%20L1.pdf> Operativo que tiene por objetivo el proporcionar a la Ciudadanía alternativas de transporte ¿ Servicio paralelo a la Línea 1 ofrecido por autobuses de RTP , mismo que tiene un horario de Lunes a sábado 4:30 a 00:00 horas Domingos y festivos 5:00 a 00:00 horas, participando servidores públicos de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México. Por lo anterior, requiero se me informe el nombre **-A-** y cargo **-B-** de cada uno de los servidores públicos de esa Secretaría que intervinieron en fechas 11, 12, 13, 14 y 15 de julio de 2022 en dicho servicio, su área de adscripción **-C-** y la función **-D-** que realizaron de manera detallada.*

*Asimismo, se me entregue la versión pública de la bitácora o el documento **-E-** en el que se hizo constar las actividades desarrolladas y el nombre de los servidores públicos que intervinieron.*

Así, de la lectura de la solicitud se desprenden los siguientes requerimientos, respecto del programa: “Servicio de apoyo #LaNuevaLínea1”, sobre cada uno de los servidores públicos de esa Secretaría que intervinieron en fechas 11, 12, 13, 14 y 15 de julio de 2022 en dicho servicio:

- El nombre **-A-** y cargo **-B-**, su área de adscripción **-C-** y la función **-D-** que realizaron de manera detallada. Asimismo, se me entregue la versión pública de la bitácora o el documento **-E-** en el que se hizo constar las actividades desarrolladas y el nombre de los servidores públicos que intervinieron **-A-**

3.2) Síntesis de agravios de la recurrente. Al tenor de lo expuesto, la parte solicitante en el recurso de revisión manifestó lo siguiente:

Es evidente que se está negando la información ya que como apreciará ese Instituto, la Secretaría de Movilidad en los oficios entregados como respuesta, negó la participación del personal de esa Secretaría en el operativo denominado “Servicio de apoyo #LaNuevaLínea1”, el cual se acredita su existencia en el siguiente link: <https://www.semovi.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Servicio%20de%20Apoyo%20L1.pdf> Operativo que como fue señalado en dicha publicación conto con la participación del personal de la Secretaría de Movilidad y tenía por objetivo el proporcionar a la Ciudadanía alternativas de transporte ¿Servicio paralelo a la Línea 1 ofrecido por autobuses de RTP?. Así pues, si bien es cierto, la Secretaría aduce que no participo con ningún servidor público, los días 11, 12, 13, 14 y 15 de julio de 2022, lo cierto es, que ello es falso, pues toda la ciudadanía se percató de que existía personal de esa Secretaría apoyando a las personas, lo cual incluso fue publicado en notas periodística, como la publicada por el periódico el financiero el día 11 de julio del año en curso, que puede ser consultada en el siguiente link: <https://www.elfinanciero.com.mx/cdmx/2022/07/11/primer-lunes-sin-linea-1-reportan-filas-largas-en-estaciones-del-metro/> La cual a la letra establece: “...Personal de Semovi permanece en la estación Balderas, a donde llegan las rutas de RTP, con la finalidad de orientar su acceso a otras estaciones del metro, ya sea para continuar en la línea 1 o para unirse a las líneas 2, 3, 4, 5, 8 9, A y B que se encuentran en correspondencia con las estaciones que recorrerá el RTP...”(Cit) Razón por la que se promueve la presente queja ya que es evidente que se me está negando la información solicitada.

Así, de la lectura de los agravios interpuestos, tenemos que la parte recurrente se inconformó porque no le proporcionaron lo solicitado, señalando que SEMOVI cuenta con la información requerida, en razón de que en diversos medios se señaló la participación de algunos servidores adscritos a dicha Secretaría.

3.3) Estudio de la respuesta complementaria. Delimitado lo anterior, tenemos que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria al tenor de lo siguiente:

- A través de la Dirección General de Planeación y Políticas informó lo siguiente:

*Respecto a su requerimiento de información en los que solicita "(...) se me informe el nombre y cargo de cada uno de los servidores públicos de esa Secretaría que intervinieron en fechas 11, 12, 13, 14 y 15 de julio de 2022 en dicho servicio, su área de adscripción y la función que realizaron de manera detallada (...)" con fundamento en el artículo 37 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como en el manual administrativo de la Secretaría de Movilidad vigente, se procedió a realizar una búsqueda exhaustiva de la información requerida dando como resultado que con respecto a los días 11, 12, 13, 14 y 15 de julio **se contó con el apoyo de personas servidoras públicas de mando superior y medio, quienes estuvieron en rotación constante. Los nombres y cargos podrá consultarlos en los siguientes enlaces electrónicos:***

<https://transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-movilidad/entrada/11145>

<https://www.semovi.cdmx.gob.mx/secretaria/directorio>

...

El apoyo que proporcionaron las personas servidoras públicas consistió en informar y orientar a las personas usuarias del Servicio de Apoyo, además de la supervisión operativa. Se comparte la presentación que menciona de forma general lo anterior:

Servicio de apoyo #LaNuevaLínea1:

<https://www.semovi.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Servicio%20de%20Apoyo%20L1.pdf>

...

*En cuanto al segundo requerimiento, "(...) Asimismo, se me entregue la versión pública de la bitácora o el documento en el que se hizo constar las actividades desarrolladas y el nombre de los servidores públicos que intervinieron (...); se informa que después de una búsqueda exhaustiva la misma **no fue localizada**, por lo que la información que se proporciona es en estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

De la respuesta complementaria se desprende lo siguiente:

1. A través de ella, el Sujeto Obligado informó que sí se contó con el apoyo de diversas personas servidoras públicas de mando superior y medio, quienes estuvieron en rotación constante, cuyos nombres y cargos, señaló, pueden ser consultarlos en los siguientes enlaces electrónicos:

<https://transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-movilidad/entrada/11145>

<https://www.semovi.cdmx.gob.mx/secretaria/directorio>

Por lo que hace al primer vínculo, el mismo direcciona a lo siguiente:



Buscar en el sitio

Inicio	Secretarías	Órganos desconcentrados	Órganos descentralizados	Órganos paraestatales y auxiliares	Órgano de Apoyo Administrativo	Links de Interés
--------	-------------	-------------------------	--------------------------	------------------------------------	--------------------------------	------------------

Secretaría de Movilidad

Responsable de la Unidad de Transparencia

Artículo 2

Artículo 4

Artículo 121

Artículo 122

Artículo 123

Artículo 141

Artículo 142

Artículo 121

Fracción VIII

Fracción VIII. Consulta Directorio

Fecha de creación: 30 Septiembre 2022

Vigencia: 30 Septiembre 2022

Validación: 30 Septiembre 2022

Autoridad que la crea o remite: Secretaría de Movilidad de la CDMX.

Conforme a los "Lineamientos Técnicos de Evaluación aprobados por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México", la información se publica de la siguiente manera:

Periodo de actualización: Trimestral

Conservar en el sitio de Internet: Información vigente

ESTIMADO USUARIO:

Es decir, el vínculo se refiere a las obligaciones de transparencia del artículo 121 de la Ley de Transparencia.

Ahora bien, por lo que hace al vínculo <https://www.semovi.cdmx.gob.mx/secretaria/directorio> se direcciona al directorio general de SEMOVI, tal como se observa a continuación:

Secretaría

Acerca de

Directorio

Estructura Orgánica

Marco Normativo

Transparencia

Contacto

Comités

- Comité del SIT
- Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno Institucional (CARECI)
- FONACIPE
- Comité de Transparencia
- Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios
- Comité Técnico Interno de Administración de Documentos
- FIFINTRA

Directorio

En esta sección encontrarás el listado de servidores públicos que conforman esta dependencia de la Ciudad de México, así como sus principales datos de contacto.

Secretaría de Movilidad de la CDMX

Por nivel Por persona

Secretario de Movilidad



Titular: Mtro. Andrés Lajous Loaeza

Contacto: alajousl@cdmx.gob.mx

Copia electrónica: alberto.serdan@cdmx.gob.mx

Teléfono: 52099911 y 13 ext. 1155 y 1310

Lugar:

Dirección: Avenida Álvaro Obregón 269, Piso 10 Colonia Roma Norte, C.P. 06700, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México

Twitter: @andreslajous

Subsecretario del Transporte



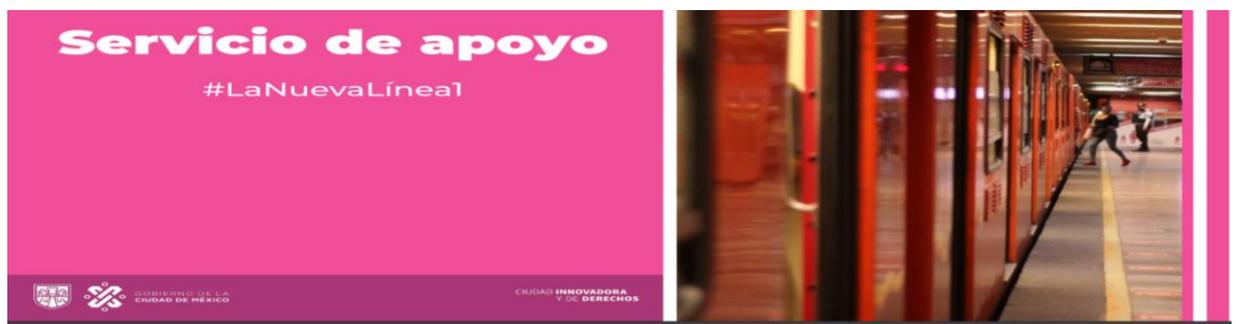
Titular: Ing. Luis Ruiz Hernández

De manera que, a través de los vínculos no se puede consultar lo requerido, toda vez que, si bien es cierto, se pueden revisar las obligaciones de transparencia y el directorio general de SEMOVI, cierto es que no se puede discernir a los servidores públicos que intervinieron en fechas 11, 12, 13, 14 y 15 de julio de 2022. Al respecto, cabe señalar que el **Criterio 04/21** emitido por este Instituto establece lo siguiente:

En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

En tal sentido, de la revisión de las ligas de internet proporcionadas en respuesta complementaria por el Sujeto Obligado se observó que éstas **no dirigen directamente a la información** solicitada, ni tampoco se observó que en la respuesta complementaria el Sujeto Obligado indicara de manera detallada y precisa los pasos que debía de seguir la persona solicitante a efecto de acceder a la información requerida. **Por lo tanto, los vínculos proporcionados no brindaron certeza, pues a través de ellos no es posible consultar de manera directa lo peticionado.**

2. Aunado a ello, de la respuesta complementaria se desprende que el Sujeto Obligado informó que el apoyo que proporcionaron las personas servidoras públicas consistió en informar y orientar a las personas usuarias del *Servicio de Apoyo*, además de la supervisión operativa, compartiendo la presentación de dicho programa en el vínculo: <https://www.semovi.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Servicio%20de%20Apoyo%20L1.pdf> del cual se observó lo siguiente:



Servicio de apoyo para la Línea 1 de Metro: OBJETIVO

- En las 12 estaciones que cerrarán en esta primera etapa, **actualmente se realizan 290 mil viajes al día**
- Se atenderá a la ciudadanía que utiliza cotidianamente este tramo de la Línea 1, **proporcionando diversas alternativas de transporte:**
 - **Servicio paralelo** a la Línea 1 ofrecido por autobuses de RTP con **220 unidades** (Se garantizará que no se pague una tarifa adicional con la Tarjeta MI)
 - Línea 2 de **Trolebús** (Chapultepec-Pantitlán) y Línea 4 de **Metrobús** (Hidalgo-Pantitlán)
 - **Reforzamiento operativo en Metro**, principalmente Líneas 5, 9 y B
 - **Otras alternativas** como Línea 2 de Metrobús, Línea 8 de Metro y Corredores de transporte que

Asimismo, en dicha presentación se observó lo siguiente:

Atención a la ciudadanía

- Personal del Gobierno de la Ciudad de México debidamente uniformado realizará labores de apoyo en ascenso y descenso y supervisión operativa
- DEPENDENCIAS**
Secretaría de Movilidad
Red de Movilidad Integrada
Policía Bancaria
Policía de Tránsito



Señalética de apoyo

Así, de la presentación que se proporcionó, se desprende que, entre las dependencias que brindan apoyo a la ciudadanía está la SEMOVI, de lo cual se infiere que efectivamente contó con personal adscrito que intervino en fechas 11, 12, 13, 14 y 15 de julio de 2022 en dicho servicio. No obstante lo anterior, el Sujeto Obligado no proporcionó el nombre **-A-** y cargo **-B-**, su área de adscripción **-C-** y la función **-D-** que realizaron de manera detallada. Asimismo, se me entregue la versión pública de la bitácora o el documento **-E-** en el que se hizo constar las actividades desarrolladas y el nombre de los servidores públicos que intervinieron **-A-**.

3. Aunado a lo anterior, en la respuesta complementaria, respecto del requerimiento consistente en: *se me entregue la versión pública de la bitácora o el documento en el que se hizo constar las actividades desarrolladas y el nombre*

de los servidores públicos que intervinieron...se informó que, después de una búsqueda exhaustiva la misma no fue localizada.

Al respeto, cabe decir que, si bien es cierto no se localizó una bitácora o documento en el que se hicieran constar las actividades desarrolladas, cierto es también que en la respuesta complementaria se informó que el personal que participó en el programa fueron personas servidoras públicas de mando superior y medio, **quienes estuvieron en rotación constante**. Ello implica que SEMOVI conoce de las actividades que dichas personas llevaron a cabo, así como la rotación que tuvieron para estar en el programa; motivo por el cual debió de hacer proporcionar la información en el estado en que obra en sus archivos y haciendo las aclaraciones pertinentes.

Por lo tanto, la respuesta complementaria **no colmó en todos sus extremos los requerimientos de la solicitud**; por lo tanto, no reúne los requisitos necesarios de conformidad con el **Criterio 07/21**⁵ aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.*
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.*

⁵ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud

Así, con fundamento en lo anterior, se desprende la respuesta complementaria **no colmó en todos sus extremos los requerimientos de la solicitud**; razón por la cual lo procedente es desestimar el alcance a la respuesta y entrar al fondo del estudio del agravio.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: La parte recurrente petitionó lo siguiente:

*Del portal de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, se advierte que derivado del cierre de la Línea 1 del Metro, el cual inicio el día 11 de julio de 2022 y durara 8 meses, se implementó el denominado “Servicio de apoyo #LaNuevaLínea1”, tal y como se advierte del siguiente link: <https://www.semovi.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Servicio%20de%20Apoyo%20L1.pdf> Operativo que tiene por objetivo el proporcionar a la Ciudadanía alternativas de transporte ¿ Servicio paralelo a la Línea 1 ofrecido por autobuses de RTP , mismo que tiene un horario de Lunes a sábado 4:30 a 00:00 horas Domingos y festivos 5:00 a 00:00 horas, participando servidores públicos de la Secretaria de Movilidad de la Ciudad de México. Por lo anterior, requiero se me informe el nombre **-A-** y cargo **-B-** de cada uno de los servidores públicos de esa Secretaría que intervinieron en fechas 11, 12, 13, 14 y 15 de julio de 2022 en dicho*

servicio, su área de adscripción -C- y la función -D- que realizaron de manera detallada.

Asimismo, se me entregue la versión pública de la bitácora o el documento -E- en el que se hizo constar las actividades desarrolladas y el nombre de los servidores públicos que intervinieron.

Así, de la lectura de la solicitud se desprenden los siguientes requerimientos, respecto de cada uno de los servidores públicos de esa Secretaría que intervinieron en fechas 11, 12, 13, 14 y 15 de julio de 2022 en dicho servicio:

- El nombre -A- y cargo -B-, su área de adscripción -C- y la función -D- que realizaron de manera detallada. Asimismo, se me entregue la versión pública de la bitácora o el documento -E- en el que se hizo constar las actividades desarrolladas y el nombre de los servidores públicos que intervinieron-A-

b) Respuesta: El Sujeto Obligado notificó la repuesta en los siguientes términos:

- A través de la Dirección General de Planeación y Políticas se informó lo siguiente:
- *Con fundamento en el artículo 37 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como en el manual administrativo de la Secretaría de Movilidad vigente, se procedió a realizar una búsqueda exhaustiva de la información requerida dando como resultado que respecto a los días 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de septiembre de 2022, no se generó información relacionada con el particular, ello en razón de que en las fechas aludidas el personal adscrito a esta Subsecretaría no operó en el Servicio de apoyo a la Línea 1 del Sistema de Transporte Colectivo METRO. Por tal motivo, el número de documentos localizados es igual a "0", entendiendo este último como un valor numérico que atiende la solicitud y no como la inexistencia de la información. Lo anterior en términos del criterio "Respuesta igual a cero". No es necesario declarar formalmente la inexistencia", emitido por el pleno del INAI...*

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones, ofreció las pruebas que consideró pertinentes e hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria, misma que fue desestimada en sus términos y condiciones, en el Apartado Tercero de la presente Resolución.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de lo delimitado en el Apartado 3.2) Síntesis de agravios de la recurrente, tenemos que la parte recurrente se inconformó porque no le proporcionaron lo solicitado, señalando que SEMOVI cuenta con la información requerida, en razón de que en diversos medios se señaló la participación de algunos servidores adscritos a dicha Secretaría.

SEXTO. Estudio del agravio. Al tenor de lo expuesto en el numeral inmediato anterior, se desprende que la parte recurrente se inconformó porque no le proporcionaron lo solicitado, señalando que SEMOVI cuenta con la información requerida, en razón de que en diversos medios se señaló la participación de algunos servidores adscritos a dicha Secretaría.

Así, para el estudio de los agravios interpuestos es necesario traer a la vista la solicitud en donde se requirió, respecto del programa: “Servicio de apoyo #LaNuevaLínea1”, sobre cada uno de los servidores públicos de esa Secretaría que intervinieron en fechas 11, 12, 13, 14 y 15 de julio de 2022 en dicho servicio, lo siguiente:

- El nombre **-A-** y cargo **-B-**, su área de adscripción **-C-** y la función **-D-** que realizaron de manera detallada. Asimismo, se me entregue la versión

pública de la bitácora o el documento **-E-** en el que se hizo constar las actividades desarrolladas y el nombre de los servidores públicos que intervinieron**-A-**

A dicha peticiones el Sujeto Obligado notificó la repuesta en los siguientes términos:

...

Con fundamento en el artículo 37 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como en el manual administrativo de la Secretaría de Movilidad vigente, se procedió a realizar una búsqueda exhaustiva de la información requerida dando como resultado que respecto a los días 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de septiembre de 2022, no se generó información relacionada con el particular, ello en razón de que en las fechas aludidas el personal adscrito a esta Subsecretaría no operó en el Servicio de apoyo a la Línea 1 del Sistema de Transporte Colectivo METRO. Por tal motivo, el número de documentos localizados es igual a "0", entendiendo este último como un valor numérico que atiende la solicitud y no como la inexistencia de la información. Lo anterior en términos del criterio "Respuesta igual a cero". No es necesario declarar formalmente la inexistencia", emitido por el pleno del INAI...

En primer término, expuesta la controversia, debe señalarse que, si bien es cierto, la respuesta complementaria fue desestimada por no ser exhaustiva, cierto es también que, a través de ella el Sujeto Obligado informó que sí se cuenta con personal adscrito a la Secretaría que participó en el Programa, para los días que fueron citados por la parte solicitante en los requerimientos.

No obstante, tal como se puede observar en la respuesta inicial, SEMOVI indicó que no se generó información relacionada con lo solicitado, toda vez que en las fechas aludidas el personal no operó en el citado programa, lo que es totalmente incongruente y contradictorio con la información proporcionada en la respuesta complementaria. Así, al no existir congruencia entre las dos respuestas, tenemos que la actuación del Sujeto Obligado no brindó certeza a la persona solicitante.

Aunado a ello, de la respuesta emitida se desprende que el área que brindó atención fue la Dirección General de Planeación y Políticas, misma que, de acuerdo con el *Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México*⁶ cuenta con las siguientes atribuciones:

Artículo 195.- Corresponde a la Dirección General de Planeación y Políticas:

...

II. Planear, programar y gestionar de manera coordinada, los proyectos en materia de Movilidad en la Ciudad de México en el ámbito de competencias de la Secretaría de Movilidad;

III. Definir con base en las políticas y proyectos los impactos de Movilidad en la Ciudad de México;

IV. Estudiar y analizar la política integral de Movilidad con base en los requerimientos de proyectos e infraestructura vial para la Ciudad de México;

V. Elaborar estudios técnicos, estratégicos y de análisis de la Movilidad, transporte y vialidad con base en la oferta, demanda, origen y destino en la Ciudad de México y zona Metropolitana por sí o por terceros de manera coordinada con las Unidades Administrativas de la Secretaría, Academia y Dependencias coadyuvantes de la Administración Pública de la Ciudad de México;

Con base en la normatividad previamente citada, se desprende que dicha Dirección tiene atribuciones para atender a lo requerido, en razón de que es el área encargada de planear, programar y gestionar de manera coordinada, los proyectos en materia de Movilidad en la Ciudad de México, así como para definir los impactos de movilidad con base en las políticas y proyectos específicos para ello. En tal virtud, es el área que puede conocer sobre el personal y sus respectivos roles en el programa operativo de apoyo de interés de la solicitud. En

⁶ Consultable en:

http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/70391/74/1/0

este sentido, la actuación del Sujeto Obligado fue adecuado al haber turnado la solicitud ante dicha Dirección.

No obstante lo anterior, con base en el citado *Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México*, se observó que también la Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular cuenta con atribuciones para atender a lo requerido. De hecho, a la letra se establece lo siguiente:

Artículo 193.- Corresponde a la Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular:

...

V. Diseñar, redistribuir, modificar y adecuar los itinerarios, recorridos y rutas locales y de penetración urbana y suburbana, y bases del transporte público de pasajeros, privado y de carga en forma coordinada con la Dirección General de Planeación y Políticas, así como con el Organismo Regulador de Transporte; en congruencia con las políticas, programas y normas establecidas en el Sector y los resultados de la evaluación correspondiente;

...

XLIV. Implementar, coordinar y establecer nuevas áreas de atención para brindar los servicios de la Secretaría de Movilidad que le correspondan;

...

Con base en ello, se desprende que la citada Dirección cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la solicitud, en razón de que ente sus atribuciones se encuentra la de diseñar, redistribuir, modificar y adecuar los itinerarios, recorridos y rutas locales y de penetración urbana y suburbana, y bases del transporte público de pasajeros, entre lo que se encuentran los referentes a los de apoyo para la Línea 1.

De manera que, con fundamento en lo señalado, SEMOVI debió de turnar la solicitud ante la Dirección General de Licencias y Operación del Transporte

Vehicular de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia. Situación que no aconteció de esa forma; motivo por el cual, lo procedente es ordenarle a SEMOVI que turne la solicitud ante dicha área.

Por lo tanto, de todo lo expuesto, tenemos que el Sujeto Obligado emitió una respuesta que ni brindó atención adecuada a la solicitud en razón de lo siguiente:

- La información proporcionada en la respuesta inicial confrontada con la respuesta complementaria es incongruente entre sí.
- En vía de alcance a la respuesta inicial, el Sujeto Obligado admitió que sí hubo personal adscrito a la Secretaría que colaboró los días señalados en la solicitud en el programa de interés de la persona recurrente; no obstante, no proporcionó el nombre **-A-** y cargo **-B-**, su área de adscripción **-C-** y la función **-D-** que realizaron de manera detallada. Asimismo, se me entregue la versión pública de la bitácora o el documento **-E-** en el que se hizo constar las actividades desarrolladas y el nombre de los servidores públicos que intervinieron **-A-** Motivo por el cual la respuesta no atendió a lo requerido.
- Respecto de: *la versión pública de la bitácora o el documento -E- en el que se hizo constar las actividades desarrolladas* SEMOVI señaló que realizó una búsqueda sin haber localizado dicho documento; no obstante lo anterior, toda vez que se informó que el personal que participó en el programa fueron personas servidoras públicas de mando superior y medio, **quienes estuvieron en rotación constante**, ello implica que SEMOVI conoce de las actividades que dichas personas llevaron a cabo, así como la rotación que tuvieron para estar en el programa; motivo por el

cual debió de hacer proporcionar la información en el estado en que obra en sus archivos y haciendo las aclaraciones pertinentes.

- Aunado a lo anterior, el Sujeto Obligado en vía de respuesta omitió turnar la solicitud ante la Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular; situación que violentó el derecho de acceso a la información de la parte recurrente.

Entonces, la actuación del Sujeto Obligado **fue violatoria del derecho de acceso a la información de la parte recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando

con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁷

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁸

Por lo expuesto y fundado, se advierte que los agravios interpuestos son **fundados**, por lo que, con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, toda

⁷ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁸ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

vez que lo único que subsiste de la respuesta es el listado de cámaras en funcionamiento que fue remitido.

SÉPTIMO. Vista. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado, de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, deberá de turnar la solicitud ante sus áreas competentes, entre las que no podrán faltar la Dirección General de Planeación y Políticas, ante la Subsecretaría de Planeación, Políticas y Regulación y ante la Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular, a efecto de que realicen una búsqueda exhaustiva de lo solicitado.

Una vez hecho lo anterior, el Sujeto Obligado deberá de proporcionar a la parte solicitante el nombre **-A-** y cargo **-B-**, su área de adscripción **-C-** y la función **-D-** que realizaron de manera detallada. Asimismo, se me entregue la versión pública de la bitácora o el documento **-E-** en el que se hizo constar las actividades desarrolladas y el nombre de los servidores públicos que intervinieron **-A-**, en los términos y condiciones de la solicitud.

Ahora bien, respecto del requerimiento consistente en: *se me entregue la versión pública de la bitácora o el documento -E- en el que se hizo constar las actividades desarrolladas* el Sujeto Obligado deberá de proporcionar la documental idónea en la que se pueda consultar lo requerido y, en su caso, deberá de realizar las aclaraciones pertinentes.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se

27

le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6195/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

*EATA/EDG

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**